CONCEJO
MUNICIPAL
VALLE DE SAN
JUAN
NIT. 809.005.163-1

Acuerdos y Control que Crean Desarrollo

ACUERDO No. 002
(19 DE FEBRERO DE 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ENTREGA DE SUBSIDIOS DENTRO DE UNA DE LAS FORMAS PARA GARANTIZAR EL TRANSPORTE ESCOLAR RURAL, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN -TOLIMA".

El Concejo Municipal de Valle de San Juan, Tolima, en use de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas en la Constitución Política de Colombia en su artículo 313 numeral 3, La Ley 136 de 1994 en su artículo 32, modificada por la ley 1551 de 2012 en su artículo 18, y

CONSIDERANDO:

La Administración Municipal de Valle de San Juan Tolima, en el marco de las sesiones ordinarias que actualmente cursan en el Honorable Concejo Municipal, presenta el siguiente proyecto de acuerdo con el fin de que la corporación, previo examen y estudio, apruebe dado que se trata de un objeto no solo viable sino necesario para garantizar el servicio de transporte escolar de los estudiantes de las Instituciones Educativas del Municipio de Valle de San Juan, Tolima, cumpliendo con los fines constitucionales, legales y normativos; por ello se constituye una herramienta fundamental para que los niños, niñas y adolescentes puedan acceder al derecho a la Educación.

I. CONSIDERACIONES EN TORNO A LA REGLAMENTACION GENERICA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACION.

Que la Constitución Política en su artículo 44:

> *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tenor una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la culture, la recreación y la libre expresi6n de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozaran también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Que, por su parte, el artículo 67 de la norma suprema señala:

"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

Dentro de la misma normatividad señala el artículo 366 de la Constitución Política señala:

"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Sera objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."

Que el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, faculta a los Concejos municipales para establecer subsidios:

"El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operaci6n que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación solo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales".

Que la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación" establece en su Artículo primero, el objeto de la ley el cual es:

"La educación as un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y catedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el articulo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organizaci6n y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos Étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.

La Educación Superior as regulada por ley especial, excepto lo dispuesto en la presente Ley".

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Dentro del mismo cuerpo normativo en el artículo 4:

"Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo."

Que, para dar cumplimiento a esta facultad, es menester que esta corporación aplique los lineamientos del Articulo 209 superior que se relaciona con los fines esenciales del Estado y de los principios constitucionales.

Que en la sentencia T-613 de 2019, la Corte Constitucional configura la necesidad del transporte escolar en los siguientes términos:

"(...) *el transporte escolar que permite la materialización del derecho fundamental a la educación comprende tanto el servicio que conduce a la institución como aquel que le permite retornar al estudiante, pues lo contrario, haría igualmente nugatorio el derecho*"

Que en el Plan de Desarrollo "CON GENTE BUENA HAY ESPERANZA " 2021-2023 se estableció en su Línea Estratégica: INCLUSIÓN Y FORTALECIMIENTO SOCIAL, PARA LA COMUNIDAD DE VALLE DE SAN JUAN, Programa LA EDUCACIÓN LA BASE PRIMORDIAL DEL DESARROLLO. PRODUCTO SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON TRANSPORTE ESCOLAR. Indicador de producto vías de atención del servicio de transporte escolar.

En aras de garantizar el acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta las condiciones socio económicas de la población rural se requiere que la Administración Municipal tenga la disponibilidad no solo de la oferta educativa, sino que debe además velar por tener las condiciones de acceso y permanencia, en este caso el subsidio al trasporte de los estudiantes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Implementar el subsidio de transporte escolar para los estudiantes de educación básica y media del sector rural del municipio de Valle de San Juan - Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICION. El subsidio de transporte escolar para efectos del presente acuerdo se entenderá como una transferencia monetaria para cubrir los costos de transporte de ida y regreso a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Valle de San Juan Tolima, condicionada a la asistencia escolar regular durante el calendario académico y dirigido a estudiantes

matriculados en el Sistema de Matricula Estudiantil - SIMAT que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios, según las directrices del presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO: MODALIDADES DE TRANSPORTE ESCOLAR. La alcaldía municipal con el fin de garantizar la asistencia de los estudiantes del sector rural a las instituciones educativas oficiales brindará el transporte escolar en dos modalidades a) Transporte escolar en rutas contratadas por la alcaldía o b) subsidio de transporte; ambos casos condicionados a la asistencia escolar.

ARTICULO CUARTO: FINANCIACION. Los recursos para financiar el subsidio de transporte escolar se efectuarán con cargo al Sistema General de Participaciones SGP- Sector Educación y recursos propios de libre destinación que para el efecto establece la ley y/o con recursos propios.

PARAGRAFO. El ejecutivo municipal podrá realizar las gestiones que considere pertinentes para obtener recursos de otras fuentes.

ARTICULO QUINTO: OPERACION. La Administración Municipal dispondrá la operación del subsidio. La población beneficiaria del subsidio deberá quedar registrada en una base de datos de la Administración Municipal.

ARTICULO SEXTO: CRITERIOS DE ASIGNACION DE CUPOS PARA BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR. Se establecen los criterios para la selección de los beneficiarios de la estrategia de transporte escolar y prestación del servicio para el municipio de Valle de San Juan Tolima en los siguientes términos:

CRITERIOS DE ASIGNACION DE CUPOS

1. El SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR se prestará a los estudiantes de las zonas rurales y solo será en el evento de que no exista oferta educativa en dicha zona, se prestará el servicio hasta la zona urbana.

2. ESTUDIANTES MATRICULADOS: Para la selección de los beneficiarios, la Secretaría de Desarrollo Social, tomará como referencia los estudiantes reportados a través del Sistema de Matriculas Estudiantil (SIMAT). Para inicio de cada vigencia se realizarán las validaciones y cruces de información con los reportes remitidos con corte a 31 de enero de la presente vigencia.

IDENTIFICACION DE BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de subsidio de transporte escolar deberán ser focalizados por los directivos, docentes y en conjunto el Alcalde Municipal y la Secretaría de Desarrollo Social de acuerdo con los criterios establecidos.

CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO

Para prestar el servicio de transporte escolar en la modalidad de subsidio, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. El subsidio de transporte escolar beneficiará a estudiantes matriculados en los establecimientos educativos de las zonas rurales oficiales del municipio que residan a más de dos (2) kilómetros de distancia de la sede donde se le presta el servicio educativo.
2. Los estudiantes beneficiarios de este subsidio deberán estar reportados en el sistema de matrícula.
3. Contar con una cuenta de ahorros a nombre del estudiante en una entidad financiera debidamente registrada ante de Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Para la transferencia del subsidio, deberá adjuntarse a la Secretaría de Hacienda Municipal, copia de la cédula del padre, madre o quien tenga la custodia del menor, así como copia de la identificación del estudiante y copia de la certificación bancaria.

PARAGRAFO. Los subsidios de transporte escolar solo serán para estudiantes focalizados de los niveles de aula regular, en ningún momento para estudiantes de programas de educación para adultos.

ARTICULO SEPTIMO. VALOR DEL SUBSIDIO: El valor del subsidio de transporte escolar mensual, será establecido conforme al estudio de mercado realizado por la secretaria de Desarrollo Social, y teniendo en cuenta las tarifas para el servicio público de transporte terrestre para la vigencia 2024, en el municipio de Valle de San Juan Tolima.

El valor establecido se pagará proporcionalmente a los días certificados a los que el estudiante asista a clases.

PARAGRAFO. MONTO. El monto del subsidio escolar será establecido anualmente por el municipio, de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes en el presupuesto municipal de cada vigencia, el cual no podrá ser inferior al señalado en el presente artículo.

ARTICULO OCTAVO. LIQUIDACION Y PAGO DEL SUBSIDIO: El monto establecido para la Administración Municipal para el subsidio transporte escolar, se cancelará mensualmente a cada uno de los titulares de derechos beneficiarios, durante el mes siguiente al mes certificado (mes vencido), de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Los rectores de las instituciones educativas expedirán una certificación mensual donde se garantice la veracidad de la información registrada en las planillas diarias de control de asistencia.
2. La certificación y planilla mensual deben ser presentadas en los primeros cinco (5) días del mes siguiente, ante la Secretaría de Desarrollo Social.
3. Posterior a la presentación de los documentos del numeral anterior, deberá remitirse por parte de la Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría de Hacienda la información pertinente para el valor del pago.

ARTICULO NOVENO. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA: La institución educativa tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Los rectores de las instituciones educativas expedirán una certificación mensual donde se garantice la veracidad de la información registrada en las planillas diarias de control de asistencia.
2. La certificación y planilla mensual deben ser presentadas en los primeros cinco (5) días del mes siguiente, ante la Secretaría de Desarrollo Social.
3. Realizar la focalización de los estudiantes beneficiarios del Subsidio de Transporte Escolar, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Acuerdo.
4. Remitir la relación de los estudiantes focalizados para ser beneficiarios del presente subsidio a más tardar el quinto (5) día hábil de cada mes de cada vigencia a la Secretaría de Desarrollo Social. Los cuales deben estar registrados en el SIMAT.
5. El Estudiante debe contar con la respectiva caracterización en SIMAT de la condición socio - económica del estudiante beneficiario. Esta debe realizarse al momento del registro par parte de la institución educativa en el SIMAT.

6. Acta de compromiso sobre el cumplimiento académico y de aceptación del subsidio, suscrita por el estudiante y su acudiente ante la Institución Educativa.
7. Llevar a través del funcionario que designe la rectoría, el registro diario de la asistencia de los beneficiarios del subsidio.
8. Remitir certificación con la cantidad de días escolares en los que se contaron con actividades educativas.
9. Remitir a la Secretaria de Desarrollo Municipal en forma digital (Excel) e impresa certificación y planilla mensual de asistencia (Anexo 1) el cual hace parte integral del presente acuerdo, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al término del mes sujeto de certificación, la cual debe estar suscrita por el rector de la Institución Educativa. La planilla mensual deberá contener la siguiente información: documentos de identidad, nombre del beneficiario, días asistidos durante el mes, días no asistidos durante el mes, observación y novedades.
10. Informar a los estudiantes y padres de familia sobre los procedimientos establecidos para el reconocimiento del subsidio y las condiciones de pago; igualmente sobre los deberes y obligaciones de los beneficiarios del subsidio.
11. Realizar seguimiento de las inasistencias injustificadas de los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar.
12. Mantener actualizado el Sistema Integrado de Matricula SIMAT, con la caracterización correspondiente de los estudiantes.

ARTICULO DECIMO. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio tendrá las siguientes obligaciones:

1. Verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el subsidio de transporte escolar y el reconocimiento de este.
2. Verificar por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, la planilla remitida por cada Institución Educativa, la cual registra la asistencia a clases de los beneficiarios del subsidio, con el fin de establecer el monto real a pagar y la continuidad del beneficio.
3. Hacer el pago o entrega de los subsidios de transporte a los beneficiarios, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y demás obligaciones de las partes intervinientes en el presente acuerdo.
4. Solicitar a la institución Educativa los reportes y/o documentos necesarios a que haya lugar, para el control y seguimiento del subsidio de transporte escolar.

CONCEJO MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN
NIT. 809.005.163-1

Acuerdos y Control que Crean Desarrollo

PARAGRAFO PRIMERO: La administración Municipal establecerá mecanismos de control para verificar el estricto cumplimiento de los requisitos mínimos en el presente acuerdo y asi garantizar que los vehículos automotores que van hacer contratados por la administración y/o padres de familia se mantengan en perfectas condiciones técnicas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Secretaría de Hacienda del municipio de Valle de San Juan, pagará el subsidio de transporte escolar, hasta agotar el presupuesto, que para tal efecto se disponga cada año escolar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Acuerdo Municipal rige desde la fecha de su publicación y sanción.

Dada en el Concejo municipal Valle de San Juan, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

PUBLIQESE Y CUMPLACE

FELIX TIBERIO BARRETO GUZMAN
Presidente Concejo Municipal

LUZ MARINA CABEZAS CEDANO
Secretaria

CONCEJO MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN
NIT. 809.005.163-1

Acuerdos y Control que Crean Desarrollo

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN TOLIMA

HACE CONSTAR:

Acuerdo No.002 de fecha 19 de febrero de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ENTREGA DE SUBSIDIOS DENTRO DE UNA DE LAS FORMAS PARA GARANTIZAR EL TRANSPORTE ESCOLAR RURAL, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN -TOLIMA".**

En primer debate el 16 de febrero de 2024, fue debatido y aprobado por los (3) honorables concejales que conforman la comisión primera de presupuesto y asuntos fiscales.

En plenaria del día 19 de febrero de 2024, fue debatido por nueve (9) honorables concejales y aprobado por nueve (9) Honorables Concejales elegidos para el periodo constitucional 2024 – 2027.

Dada en el Concejo municipal Valle de San Juan, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

LUZ MARINA CABEZAS CEDANO
Secretaria Concejo Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN-TOLIMA
NIT. 800.100.143-6
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL – VALLE DE SAN JUAN TOLIMA

La secretaria General y de Gobierno del Municipio de Valle de San Juan Tolima, a los 20 días del mes de febrero de 2024, recibió procedente del concejo Municipal, el acuerdo número 002 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ENTREGA DE SUBSIDIOS DENTRO DE UNA DE LAS FORMAS PARA GARANTIZAR EL TRANSPORTE ESCOLAR RURAL, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN"** de fecha 19 febrero de 2024, trasladado el documento en tres (03) juegos originales, de diez (10) folios, incluyendo la constancia de la secretaria del concejo, para su respectiva revisión, sanción y publicación, se dirige al despacho del alcalde para lo de ley.

NEIFY YOLEIDA GIRON GUARNIZO
Secretaria General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN TOLIMA
Valle de San Juan Tolima a los veinte (20) días del mes de febrero de 2024.

SANCIONADO

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ANDERSON BONILLA CORTES
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN –SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN a los veinte (20) días del mes de febrero de 2024 en la fecha se publicó mediante inserción en bando el acuerdo número 002 del 19 de febrero de 2024, conforme a los artículos 43 C.C.A Y 81 de la Ley 136 DE 1994-conste.

NEIFY YOLEIDA GIRON GUARNIZO
Secretaria General y de Gobierno